



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, veinte de noviembre de dos mil veinte

AUTO	1277
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	VÍCTOR MANUEL TAVERA AYALA
DEMANDADO	PAULA ANDREA TOBÓN en representación de J. S. T. T.
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00419 00
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO

Se ordena incorporar al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a través del correo el 18 de noviembre de 2020, mediante el cual solicita autorización para envié de citación para diligencia de notificación personal a la demandada PAULA ANDREA TOBÓN en representación de J. S. T. T. en la Carrera 50 N°. 14 A Sur 42, barrio Los Cerezos del Municipio de Caldas.

Ahora bien, previo a decidir sobre lo solicitado y como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo tanto, no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce el correo electrónico de la demandada, caso en el cual informará cual es y cómo se obtuvo. Cumplido con ello, gestionará la notificación del mismo vía correo electrónico, anexándole los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF, es decir, copia de la demanda con los anexos y copia del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de no conocerse correo electrónico y de no haberse podido obtener, procederá la parte demandante a enviar de manera física la notificación a la demandada a la nueva dirección, lo cual se hará conforme los parámetros establecidos en los artículos 6 y 6 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere para que en el término legal de treinta (30) días (Art. 117 del C. G. del P.), contado a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído, gestione la notificación de la parte demandada en los términos antes indicados, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA